

La pérdida de la ayuda, en virtud de expediente, llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo y la obligación de devolver las cantidades percibidas mediante ingreso en el Tesoro Público, justificado mediante la oportuna carta de pago. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades, incluso de orden penal en que hubieran podido incurrir el solicitante, padre, madre o representante legal y las autoridades y funcionarios que hubiesen formulado o autenticado declaraciones falsas o incorrectas.

CAPITULO X

Reclamaciones e incidencias

Art. 36. Los solicitantes de ayudas al estudio que se consideren lesionados en sus posibles derechos por la resolución que hubiera recaído en su solicitud podrán interponer la correspondiente reclamación ante el Organismo que les denegó la misma, de acuerdo con lo previsto en la Resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 9 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), con independencia de los recursos que puedan formular al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones se formularán en un impreso específico que diligenciarán los solicitantes.

Cuando no se trate de reclamaciones propiamente dichas, sino de incidencias de la solicitud, serán resueltas por los servicios administrativos competentes, de acuerdo con lo que se establezca en las normas complementarias.

CAPITULO XI

Publicidad

Art. 37. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y los Organismos correspondientes de las Comunidades autónomas procurarán la máxima difusión y publicidad de esta convocatoria general, debiendo fijarse en los tablones de anuncios de los distintos Centros docentes una copia de la misma.

Los servicios administrativos de los Entes oficiales señalados informarán a los solicitantes de ayuda acerca de los trámites de petición, asesorándoles en todo lo relativo a los mismos.

En las Secretarías de los Centros docentes se exhibirán durante tres meses las relaciones de los becarios seleccionados que cursen estudios en los mismos.

CAPITULO XII

Inspección

Art. 38. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o el Organismo correspondiente de las Comunidades autónomas desarrollará las acciones que permitan exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria acerca de los Centros docentes Organismos administrativos que participan en la misma.

Asimismo podrán llevar a cabo, directamente o con la colaboración de Entidades especializadas, la comprobación de expedientes de los alumnos a los que se haya concedido la beca e incoar los expedientes que en cada caso fueran necesarios.

En los casos en que se comprobara la falsedad en las declaraciones del solicitante se adoptarán las medidas oportunas para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 35.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para aclarar y desarrollar las normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Segunda.—Esta Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Administración Educativa y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

25203

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Gotze, Instituto Médico Pedagógico», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Gotze, Instituto Médico Ped-

gógico», domiciliada en Madrid, de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Luis Mombiedro de la Torre se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 23 de mayo de 1981, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Gotze, Instituto Médico Pedagógico», instituida en Madrid por don Sigfrido Torze Grossmann, don Angel Miguel Pampliega, doña Mónica Ballesteros Molina, doña María del Rosario Maldonado Justo, doña Francisca Fernández Sánchez, don José Antonio Ruiz Albacete, don Adolfo Alvarez Martínez, don Florencio Fariñas Bouzas, don Luis Mombiedro de la Torre, don Alfonso Pose Padró y don Miguel Angel Rocha Bautista, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José Alvarez Vega el día 25 de abril de 1981, que tiene el número 2.17. de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: El promover la formación e integración social y laboral de los disminuidos psíquicos concesión de becas y ayudas para la escolarización y rehabilitación más idónea para a integración social y laboral y la creación de residencias permanentes para minusválidos adultos;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por un mínimo de cinco miembros y un máximo de dieciocho, siendo Presidente don Luis de Mombiedro de la Torre; Vicepresidente, don Florencio Fariña Bouzas; Secretario general, don Sigfrido Gotze Grossmann, y Vocales, don Angel Miguel Pampliega, doña María del Rosario Maldonado Justo y don Francisco Alférez Ballesteros; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que en los artículos 15 y siguientes de los Estatutos fundacionales las normas para su nombramiento o sustitución, quedando dicho órgano de gobierno sujeto a la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 24.200.000 pesetas y se encuentra integrado por metálico, 4.200.000 pesetas, y los bienes muebles y bienes raíces que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente en la materia y constar el informe del Ministerio de Educación y Ciencia evacuado a instancia de este Departamento.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración Civil del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899 otorga al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento, según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las Fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha Instrucción y la misma cumpla los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en este expediente;

Considerando que al capital fundacional, de un valor aproximado de 24.200.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: El promover la formación e integración so-

cial y laboral de los disminuidos psíquicos y la creación de residencias permanentes para los minusválidos adultos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Luis Mombiedro de la Torre; Vicepresidente, don Florentino Fariñas Bouzas; Secretario, don Sigfrido Gotze Grossmann, y Vocales, don Angel Miguel Pampliega doña María del Rosario Maldonado Justo y don Francisco Alferez Ballesteros;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia, apartado 1.º, de 14 de marzo de 1899, y con el informe evacuado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Gotze, Instituto Médico Pedagógico», instituida en Madrid

Segundo.—Que se confirme a los señores don Luis Mombiedro de la Torre, don Florentino Fariñas Bouzas, don Sigfrido Gotze Grossmann, don Angel Miguel Pampliega, doña María del Rosario Maldonado Justo y don Francisco Alferez Ballesteros, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles de la Fundación se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Quinto.—Que sea tenido en cuenta lo que dispone el Reglamento de 21 de julio de 1972, referente a la inscripción de la Entidad en el Registro de las Fundaciones Culturales y Privadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

25204 ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid, de carácter benéfico particular mixto,

Resultando que por don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 17 de junio de 1981, escrito solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid por S. M. la Reina de España, doña Sofía de Grecia, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro el día 17 de mayo de 1977, que tiene el número 2.444 de su protocolo y que se acompaña en sexta copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes:

a) Sexta copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro.

b) Copia de la escritura de nombramiento de cargos para el Patronato de la Institución «Fundación Reina Sofía», otorgada ante el mismo Notario el 13 de febrero de 1981.

c) Copia de la escritura de rectificación de Estatutos de la Fundación, otorgada el 9 de enero de 1981 ante el propio Notario.

d) Balance de situación de la Fundación al 31 de mayo último.

e) Relación de los certificados de depósitos de la Fundación, custodiados en el Banco Exterior de España;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: En un sentido amplio y genérico, todo cuanto tienda de manera directa o indirecta a mantener los valores de carácter humano y espiritual y respetar su desarrollo y la personalidad del hombre, concretándose dicho objeto en:

a) Promover y fomentar o desarrollar el estudio de las necesidades del hombre en su realidad individual, tanto física

como intelectual y espiritual, y la conexión del mismo con la comunidad social.

b) La promoción y estímulo o protección de las tradiciones españolas que constituyen la esencia del pueblo.

c) La promoción, estímulo y protección de las artes, las ciencias y las letras en cualesquiera de sus formas.

d) El fomento de la música

e) La promoción, estímulo y protección de Instituciones de carácter asistencia, social o educativo.

f) La asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social a la tercera edad.

g) Promover, realizar y fomentar el estudio de las características de las comunidades que integran la nación española y las diversas manifestaciones de su cultura.

h) La realización o promoción de actividades que contribuyan a las realizaciones del pueblo español con otros pueblos.

i) El momento de la investigación sobre nuestro pasado histórico y de su proyección en el futuro de la cultura.

j) La atención del tesoro artístico nacional y de la naturaleza, fomentando su conocimiento y divulgación, y la cooperación con los Organos del Estado e Instituciones privadas, en cuanto se propongan su conservación y protección;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: S. M. la Reina de España, como Presidente; el excelentísimo señor don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, como Vicepresidente; Vocales, excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrustegui y Aznar y don José Villegas Ortega, y Secretario, don Antonio Banda Gómez, y en cuanto a las personas que han de sustituir a los integrantes de este Patronato, en la escritura fundacional se establece que la fundadora ostentará la Presidencia, designando, mediante documento público, a la persona que haya de sustituirla o sucederla (artículo 1.º) y en caso de vacante se estará a lo dispuesto en el artículo 17, así como a lo recogido en los artículos 18 y siguientes en cuanto a los Vocales que han de formar la Junta de Patronato, entre los que deberán figurar el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, un miembro del Instituto de España, una autoridad o funcionario del Banco de España, y el Director de lo Contencioso del Estado, habiendo sido exonerado dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que, según consta en el balance de situación al 31 de mayo de 1981, el pasivo de la Institución es de un total de 52.930.832,81 pesetas, integrado por 500.000 pesetas de capital fundacional, 51.110.000 pesetas de patrimonio y unos ingresos financieros de 1.320.832,81 pesetas;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Madrid eleva a este Centro el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan los documentos que lo integran, siendo el último el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta se han cumplido las normas y requisitos legales, entre ellos el trámite de audiencia, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, si bien habrá de tenerse en cuenta el informe facilitado por el Ministerio de Educación, Subdirección de Recursos y Fundaciones, en cuanto a la obligación por parte de la Institución de cumplir lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y los números 19 y 24 del propio Reglamento;

Resultando que, interesado por este Departamento un informe del Ministerio de Cultura, la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales lo emite en el sentido de no existir inconveniente alguno por parte del mismo para que se acceda al reconocimiento de la mencionada Entidad, reiterando cuanto se dice en el informe facilitado por el Ministerio de Educación respecto a las obligaciones que impone el Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que remitido el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es facilitado en el sentido de que, según entiende dicho Organismo, debe declararse la incompetencia de este Departamento para proceder a la clasificación solicitada por ser de la competencia del Ministerio de Cultura o del de Educación y Ciencia, dados los fines primordiales de la Institución «Fundación Reina Sofía», de carácter cultural y educativo;

Resultando que por don José Villegas Ortega fue presentado un escrito en este Centro directivo al que acompañaba una certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la Institución «Fundación Reina Sofía», en la que se recoge que, en la reunión celebrada por el Patronato de dicha Institución el 22 de mayo último, se tomó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la rendición de cuentas y someter los presupuestos a la aprobación del Protectorado.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;